



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**

jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: DECLARATIVO REIVINDICATORIO 2023- 00103

DEMANDANTE: ANA LUCY GONZALEZ TORRES.

DEMANDADO: JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES

Guataquí, Cund., Siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda declarativa reivindicatoria, promovida por la señora ANA LUCY GONZALEZ TORRES, a través de apoderado judicial, en contra de JESUS EMILIO GONZALEZ TORRES y PEDRO IGNACIO GONZALEZ TORRES se observan las siguientes inconsistencias que impiden su admisión:

- 1.- No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial a que hace referencia el art. 621 del C.G.P., toda vez que se trata de un proceso declarativo.
- 2.- No se determinó en la demanda el juramentó estimatorio como lo exige el art. 82 numeral 7 del C.G.P., toda vez que se está solicitando el pago de unos frutos naturales o civiles en el numeral tercero del acápite de las pretensiones. Se debe ajustar a lo establecido en el art. 206 de la misma obra.
- 3.- No obra constancia de envió de la demanda y sus anexos a los demandados conforme lo exige el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

Por lo antes señalado se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazarse. Además, deberá presentarse la demanda nuevamente con la subsanación.

El doctor JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS funge como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE:

EL JUEZ,



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS